

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

03

Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

CAPITAL: \$ 400,00

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a DIECINUEVE DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mi, Doctora María Augusta Merchán C., Notaria Público Décima Segunda del Cantón Cuenca legalmente encargada según oficio número novecientos setenta y ocho DDCNJA guión cero tres de fecha catorce de agosto del dos mil tres, compare a la presente escritura pública: Ingeniero PEDRO EFRAIN CARRASCO ZAMORA, JOSE ANDRES CARRASCO VINTIMILLA, TANIA XIMENA CARRASCO VINTIMILLA representada legalmente por PEDRO CARRASCO Z., PETER PAUL CARRASCO VINTIMILLA Y MARIA ALEXANDRA CARRASCO VINTIMILLA, representada por José Andrés Carrasco Vintimilla, tal como se justifica con los poderes que se adjuntan como habilitantes, ecuatorianos, mayores de edad, casados los

primeros comparecientes y solteros los tres restantes domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces para obligarse y contratar, instruidos en los efectos legales que este contrato conlleva, a quienes de conocer doy fe, manifiestan elevar a escritura pública el contenido de la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "HORMICAVICIA LTDA." y que consta en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen los señores Ingeniero PEDRO EFRAIN CARRASCO ZAMORA, JOSE ANDRES CARRASCO VINTIMILLA, TANIA XIMENA CARRASCO VINTIMILLA, representada legalmente por PEDRO CARRASCO Z., PETER PAUL CARRASCO VINTIMILLA Y MARIA ALEXANDRA CARRASCO VINTIMILLA, representada por José Andrés Carrasco Vintimilla, tal como se justifica con los poderes que se adjuntan como habilitantes, ecuatorianos, mayores de edad, casados los primeros comparecientes y solteros los

tres restantes domiciliados en la ciudad de Cuenca,
capaces para obligarse y contratar.- SEGUNDA.-

4
Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

ESTATUTOS.- Los Estatutos Sociales que regirán la
vida jurídica de la compañía son los siguientes:

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la
denominación de "HORMICAVI CIA LTDA" SE
CONSTITUYE ESTA COMPAÑIA DE
NACIONALIDAD Ecuatoriana, y estará regida por las
leyes ecuatorianas y por los estatutos propios y ejercerá
sus actividades dentro de la provincia y fuera de ella.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto
dedicarse a la producción, comercialización y
distribución de productos prefabricados de hormigón así
como la producción y comercialización de hormigón
premezclado y otros materiales relacionados con la
industria de la construcción; y la construcción de
infraestructura vial, sanitaria y edificaciones en general.

Para el cumplimiento de sus fines la compañía realizará
toda gestión encaminada a conseguir dicho propósito
pudiendo celebrar cualquier acto o contrato permitidos
por la Ley y relacionados con su objeto principal,
incluyendo la constitución de nuevas compañías o la

participación en otras existentes.- ARTICULO
TERCERO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su
domicilio en la Ciudad de Azogues, provincia del Cañar
República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda
establecer sucursales o agencias en otros lugares del
Ecuador ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE
DURACION.- La compañía tendrá una duración de
cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de
la escritura constitutiva en el Registro Mercantil del
cantón Azogues, este plazo podrá ser ampliado o
restringido por resolución de la Junta General de Socios y
de acuerdo con la Ley de Compañías.- ARTICULO
QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en
cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.-
ARTICULO SEXTO.- CERIFICADOS DE
APORTACION.- La compañía entregará a cada uno de
los socios, los correspondientes certificados de aportación
de los mismos que irán firmados por el Presidente y el
Gerente o por quienes se hallen haciendo sus veces, estos
certificados de aportación tendrá el carácter de no



Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

057
15/07

negociables. Si se llegare a aumentar el capital social de la compañía se emitirán certificados de aportación por el aumento y se acumularán a los anteriores. ARTICULO SEPTIMO: La participación de un socio es transmisible por herencia o transferible por acto entre vivos en este último caso en beneficio de uno y otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime de todo el capital social. ARTICULO OCTAVO.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo acordase la Junta General de Socios, convocada expresamente para este objeto, resolución que debe tomarse por mayoría de votos que represente por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social concurrente a dicha junta. Los Socios gozarán de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a las cantidades que poseen al momento de resolverse y aplicarse dicho aumento. Podrá admitirse nuevos socios en este caso se necesita aprobación del cien por cien del capital social y los socios podrán renunciar su derecho preferente a favor de los nuevos socios. ARTICULO NOVENO.- La compañía llevará un libro de Registro de certificado de aportaciones

en el que se anotarán el nombre de los tenedores y se registrarán las sesiones y transferencia que determine la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, en caso de muerte, de uno de los socios los herederos nombrarán un representante hasta cuando se perfeccione la participación y la adjudicación correspondiente.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DESTRUCCION O PERDIDA DE CERTIFICADOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más certificados de aportación se entenderá el o los certificados correspondientes previo el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE SOCIOS.- Concurrirán los socios a la Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes; en este caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta General, salvo el caso de que se trate de una representación legal o de poder otorgado ante notario Público.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE



UTILIDADES.- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y al final de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General de Socios, los balances de pérdidas y ganancias, acompañado del informe del Gerente, así como un balance de la situación de la Compañía; quince días antes de la Junta General de Socios, estos podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social; en cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto, la Junta General podrá también resolver sobre la creación de fondos de reserva especiales de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La ejercerá la Junta General el Presidente y el Gerente, dentro de las atribuciones que señala la Ley de compañías y estos Estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La convocatoria a Junta General de Socios se hará por citación personal a cada socio, con ocho días por lo

menos de anticipación al fijado de la reunión; la convocatoria a junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresará el lugar, el día y hora de la reunión y los asuntos que serán tratados y sobre los mismos se tomarán las resoluciones correspondientes. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de los Socios será el máximo organismo de la Compañía y se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a pedido de él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social si se encontrara presente el ciento por ciento del capital social, podrá reunirse la Junta General de Socios con el carácter de Universal, siempre que los puntos a tratarse sean aceptados unánimemente, y además suscribirán el acta de la sesión bajo pena de nulidad en caso de no hacerlo; en este caso podrá renunciarse en cualquier lugar del país sin convocatoria previa si lo aceptasen unánimemente los socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-

Para que sesione válidamente la Junta General de Socios, se requiere el cincuenta y uno por ciento del capital



Social por lo menos si en la primera convocatoria no se obtuviera este quórum se hará una segunda dejando transcurrir cuando más treinta días de la fecha de la primera convocatoria y en este segundo caso la Junta sesionará con los socios que asistirán. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario, el Gerente y a falta de estos la Junta designará en ese momento las personas que deban reemplazarlo o reemplazarlos. ARTICULO VIGESIMO.- Siendo la Junta General de Socios la máxima Autoridad, tendrá todas las atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la compañía y serán de su competencia privada, aquellas que puntualiza como sus atribuciones la ley de Compañías. La Junta General de Socios nombrará el Presidente y el Gerente, los mismos que podrá removerlos de acuerdo con la ley de Compañías - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, podrá o no ser socio de la compañía, el nombramiento y la aceptación de este cargo será inscrito en el Registro Mercantil del

cantón Azogues, el mismo que servirá de suficiente credencial para representar legalmente a la Compañía en todo acto y contrato por subrogación al Gerente, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a.-

Supervigilar la marcha de la compañía y los trabajos que

realicen los empleados; b.- Formular los reglamentos

necesarios para la buena marcha de la compañía; c.-

Convocar y presidir la Junta General de Socios; d.- Elevar

a conocimiento de la Junta General de Socios, los asuntos

que fueran sometidos a su conocimiento y en especial los

informes referentes al Gerente.; e.- Legalizar con su firma

los certificados de aportación y las actas de la Junta

General de Socios; f.- Cumplir y hacer cumplir los

estatutos y resoluciones que dictase la Junta General de

Socios; g.- Subrogar al Gerente en caso de fallecimiento,

enfermedad, ausencia o renuncia con todas las

atribuciones y deberes que le conceden estos estatutos y

los que la Ley de Compañías dispone. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE.- El gerente

de la compañía podrá o no ser socio de ella; será nombrado por la Junta general de Socios, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta cuando sea legalmente reemplazado, pudiendo ser indefinidamente reelegido, representará ala compañía judicial o extrajudicialmente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son todas las atribuciones y deberes constantes en la Ley de Compañías que a continuación se fijan: a.- representar a la compañía en todo acto judicial o extrajudicial; b.- Manejar los fondos de la compañía y controlar el movimiento económico; c.- Presentar un informe cada año a la junta General de Socios sobre las labores realizadas; el balance de pérdidas ganancias, el balance de situación y el proyecto sobre distribución de utilidades; d.- Actuar como secretario en las Juntas Generales de Socios, y dar fe de todos los asuntos de la compañía; e.- llevar bajo su responsabilidad la correspondencia, y firmar todas las comunicaciones; f.- Dirigir a atender todas las necesidades y los actos de administración para la marcha de la compañía, g.- Conferir poderes generales o especiales de acuerdo con la

Ley, h.- Nombra los empleados de la compañía y fijar la remuneración de cada uno; i.- Suscribir los certificados de aportación con el Presidente; j.- Subrogar al presidente en sus funciones en su falta enfermedad o ausencia, en todas sus atribuciones y deberes que le concede el presente Estatuto y lo que la Ley de Compañías dispone. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y un suplente quienes podrán ser o no socios de la Compañía y ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley de compañías y durará n en sus funciones un año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta general de Socios previo el cumplimiento de todos los requisitos legales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la Liquidación debiendo actuar como liquidador el que se encuentre desempeñando en ese momento la Gerencia o el que nombre la Junta General de Socios.- DECLARACIONES El capital social de la

compañías es de CUATROCIENTOS DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que


Notaría Décima Segunda
Cuenca - ECUADOR
09
Side

ha sido íntegramente suscrito y pagado de contado mediante el depósito realizado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía, conforme se desprende del certificado bancario conferido por la Institución Financiera que se adjunta para que se transcriba como parte integrante de este instrumento: El Socio Ingeniero PEDRO EFRAIN CARRASCO ZAMORA, suscribe la cantidad de trescientas veinte participaciones, pagando de contado trescientos veinte dólares; el socio J O S E ANDRES CARRASCO VINTIMILLA, suscribe la cantidad de veinte participaciones, pagando de contado veinte dólares; la Socio TANIA XIMENA CARRASCO VINTIMILLA, suscribe la cantidad de veinte participaciones pagando de contado veinte dólares; el socio PETER PAUL CARRASCO VINTIMILLA, suscribe la cantidad de veinte participaciones pagando de contado veinte dólares; y, la socio MARIA ALEXANDRA CARRASCO VINTIMILLA, suscribe veinte participaciones, pagando de contado veinte dólares. AUTORIZACION: Los socios,

autorizan al doctor LUCAS GALARZA ORDÓÑEZ para que efectúe los trámites que sean necesarios para la constitución legal de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.- Atentamente, Doctor Lucas Galarza Ordoñez.- Abogado con matrícula setecientos noventa del Colegio de Abogados del Azuay.-
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

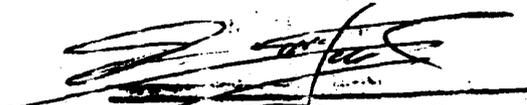
**ESCRITURA PUBLICA DE
PODER GENERAL
CUANTIA: INDETERMINADA**

Notaría Pública
CUENCA
0803
Notaría Pública
CUENCA ECUADOR

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRES**, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del cantón Cuenca, comparece en forma libre y voluntaria, la señorita **TANIA XIMENA CARRASCO VINTIMILLA**, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, capaz ante la ley para cualquier acto o contrato; a quien de conocerlo doy fe; y, manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase disponer se eleve una de **PODER GENERAL**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PARTE.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de **PODER GENERAL**, la señorita, **TANIA XIMENA CARRASCO VINTIMILLA**, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, capaz ante la ley para celebrar cualquier acto o contrato. **SEGUNDO: RESOLUCIÓN.-** La señorita **TANIA XIMENA CARRASCO VINTIMILLA**, tiene a bien conferir **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cual en derecho sea menester al señor **PEDRO EFRAIN CARRASCO ZAMORA**, a fin de que le represente en todo acto judicial o extrajudicial, acuda a la justicia ordinaria, en su condición de actora o demandada, conteste demandas o las

proponga, concorra ante cualquier Juez de la índole que sea para que de contestación y de absoluciones que le puedan solicitar a la poderdante, realice gestiones en los bancos de esta ciudad o de cualquier parte de la República, ya sea depositando dinero o retirándolo, acuda ante uno de los notarios, para que adquiera o venda terrenos, pague o cobre deudas que le interesen, haga todas las gestiones necesarias para recibir dineros que provengan de los derechos que tiene la poderdante en cualquier institución; le autoriza abrir cuenta de ahorros o corrientes, en los bancos locales, así como retirar dineros que existieren en dichas cuentas de ahorro, es decir le enviste de todas las facultades provenientes del artículo cuarenta y ocho y siguientes del Código de Procedimiento Civil vigente en el Ecuador, así mismo le autoriza al apoderado, sustituir este poder a un profesional de derecho, a fin de que le represente en cualquier acto o contrato y en cualquier diligencia judicial. Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de tal suerte que la falta de estipulación de cualquier cláusula no sea la causa para que el presente surta los efectos legales correspondientes. Atentamente. Doctora Cinthya Ramirez, Abogada con matrícula número mil seiscientos ochenta y dos Colegio de Abogados del Azuay. Has a aquí la minuta. Leída que le fue la presente escritura pública a la otorgante, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, **DOY FE.** f) Ilegible, C.I.010213267-7
f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro Notario Décimo Segundo de Cuenca.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta primera copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca



Notario Décimo Segundo de Cuenca

ESCRITURA PUBLICA DE:

PODER GENERAL

CUANTIA: INDETERMINADA

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y tres de julio del dos mil uno**, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo del Cantón Cuenca, comparece en forma libre y voluntaria, la señorita **MARIA ALEXANDRA CARRASCO VINTIMILLA**. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, hábil para obligarse y contratar, soltera, domiciliada en el Cantón Cuenca; y manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

***SEÑOR NOTARIO:** En el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de poder general, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.— A la celebración del presente instrumento comparece la señorita **MARIA ALEXANDRA CARRASCO VINTIMILLA**, soltera, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en este cantón, de manera libre y voluntaria para otorgar este instrumento.

SEGUNDA: OBJETO.— Por medio de este instrumento la señorita **MARIA ALEXANDRA CARRASCO**

VINTIMILLA, confiere Poder General, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor **JOSÉ ANDRES CARRASCO VINTIMILLA**, para que a mi nombre y representación y haciendo las veces de la compareciente realice todo acto tendiente a retirar de la Universidad del Azuay, mi título de Licenciada en Psicología Clínica, realice gestiones en las diferentes instituciones bancarias, en definitiva realice todo acto que en derecho sea necesaria mi presencia, no pudiendo objetarse insuficiencia de este mandato general por falta de cláusula expresa que no contenga, otorgándole las más amplias facultades para el cumplimiento del mismo, a más de las contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. **TERCERA: CUANTIA**.- La cuantía de este instrumento es indeterminada. Usted señor Notario dignese agregar las demás cláusulas de este para la plena validez de este instrumento. Atentamente,)
Ilegible. Doctora Mercedes Espinoza Gómez. ABOGADA. Matrícula Número setecientos cincuenta y seis. Colegio de Abogados del Azuay. " Hasta aquí la minuta. Leída que le fue la presente escritura pública, a la otorgante, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: DOY FE. () Alexandra Carrasco C. I.: 010231037-2, () Homero Moscoso, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo del Cantón Cuenca.
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



Notario Público

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

12
Notaria Decima Segunda
CUENCA - ECUADOR

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 000104917 abierta el CUENCA,
08 DE AGOSTO DEL 2003 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION,
que se denominará HURMICAVI CIA. LTDA. la
cantidad de XXX CUATROCIENTOS XXXX
que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ING. CARRASCO ZAMORA PEDRO EFRAIN</u>	<u>320,00</u>
<u>SRITA. CARRASCO VINTIMILLA TANIA XIMENA</u>	<u>20,00</u>
<u>SR. CARRASCO VINTIMILLA PETER PAUL</u>	<u>20,00</u>
<u>SR. CARRASCO VINTIMILLA JOSE ANDRES</u>	<u>20,00</u>
<u>SRITA. CARRASCO VINTIMILLA MARIA ALEXANDRA</u>	<u>20,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>400,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

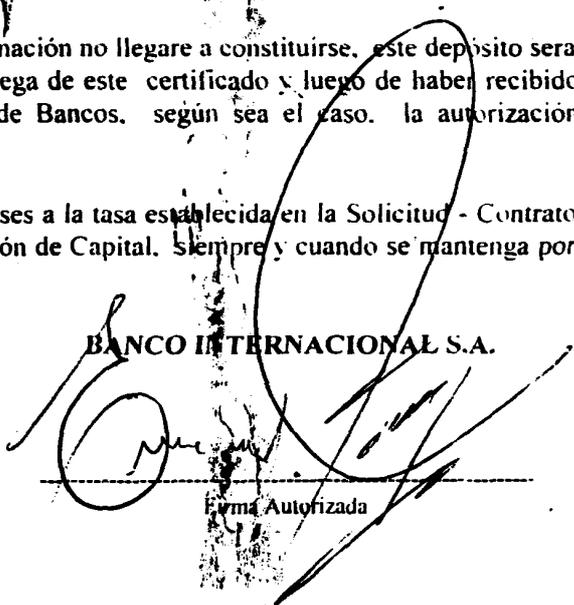
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. Siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

CUENCA, 08 DE AGOSTO DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión



 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 5011016

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: GALARZA ORDÓÑEZ LUCAS VICENTE

Fecha Reservación: 01/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
5011015 PREFABRICADOS DE HORMIGON CARRASCO VINTIMILLA CIA. LTDA.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- HORMICV CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- HORMICAV CIA. LTDA.
Aprobado
- 3.- PRECAVI CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- CONCRECAVI CIA. LTDA.
Aprobado
- 5.- HOPRECAV CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 28/01/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. EDUARDO MALDONADO SEDE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Leída que les fue la presente

escritura pública a los comparecientes se ratifican en su

contenido y firman conmigo el Notario en unidad de

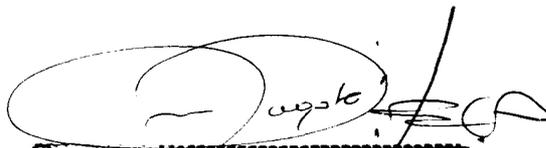
acto.- DOY FE. f) P. Carrasco Z.- C.I: 010031850-0.- f)

A. Carrasco V.- C.I: 010211550-8.- f) Carrasco V.- C.I:

010262892-2. f) Doctora María Augusta Merchán, Notaria

Décimo SEGunda Suplente de Cuenca.- Enmendado: JOSE.- Vale

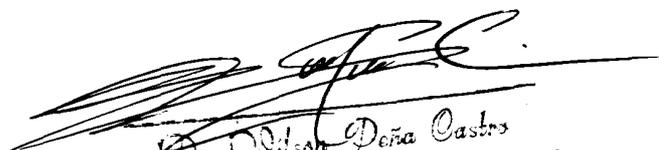
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta Tercera copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.-


~~María Augusta Merchán Calle~~
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA SUPLENTE
DEL CANTÓN CUENCA



Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 05 de Septiembre del 2003, he tomado nota al margen de la escritura matriz, según resolución número 03-C-DIC-0557 dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca (E) Economista René Bueno Encalada, en fecha 28 de Agosto del 2003.-


Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

Con el No. 72 del registro mercantil, queda inscrita la escritura de constitución de compañía HORMICAVI CIA. - LTDA. Al igual que la resolución No. 03-C-DIC-0557, emitida por el Intendente de compañías de Cuenca (e), con fecha 28 de agosto del 2003. Azogues, septiembre 18 del 2003. EL REGISTRADOR.-

